



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN  
(MURCIA)**

PEDRO JOSÉ SEGURA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN (MURCIA).

CERTIFICO: Que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**6º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Área de Bienestar Social, Educación, Cultura, Juventud, Deportes y otros, en relación con el asunto epigrafiado, el cual está contenido en el siguiente tenor literal:

“Inicia este punto el señor Abellán García indicando que ha observado un error en el punto 4º de la propuesta, donde dice bimensual cuando debería decir bimestral. A la vista de lo expuesto, por secretaría se propone a los asistentes realizar una enmienda a la propuesta presentada para modificar el punto 4º donde dice “bimensual”, que diga “bimestral”

Suficientemente estudiado este asunto, por la Presidencia se somete a votación la inclusión de esta enmienda, aprobándose por unanimidad.

A la vista del resultado anterior, se continúa con la tramitación de la propuesta inicialmente presentada, por lo que de orden de la Presidencia, por Secretaría se da lectura extractada a la misma, siendo su contenido el siguiente:

Visto que el Pleno municipal con fecha 27 de enero de 2017 ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que regula la organización y el régimen de funcionamiento del Ayuntamiento, así como teniendo en cuenta la legislación autonómica integrada por la Ley 6/1988, de 25 de agosto de Régimen Local de la Región de Murcia aprobó el Reglamento Orgánico Municipal cuya aprobación definitiva se publicó en el BORM con fecha 2 de mayo de 2017.

Visto que tras el tiempo transcurrido tras su aprobación y una vez producida la aplicación del mismo durante varios años, y a su vez teniendo en cuenta la situación y los cambios acaecidos en el Ayuntamiento, se considera necesaria una modificación del mismo dentro de lo permitido legalmente, para adecuar la redacción del mismo, tras la experiencia de su aplicación a la realidad y necesidades del Ayuntamiento al día de la fecha, para compatibilizar el objetivo de una regulación adecuada de la organización municipal, con la máxima eficiencia, eficacia, control del gasto, y seguridad jurídica en la aplicación del referido Reglamento Orgánico.

En base a lo anterior se proponen una serie de modificaciones al Reglamento Orgánico Municipal vigente cuya redacción aparecerá en las propuestas de acuerdo del presente escrito que darán continuación a estos antecedentes y motivaciones, en primer lugar se pretende establecer la periodicidad de celebración de los Plenos ordinarios estableciéndola en una vez cada dos meses, en vez de una vez cada mes, modificando el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico Municipal, respetando en todo caso la ley ya que la misma permite en los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y de población superior a 5.000 habitantes, como es el caso de este Ayuntamiento, la celebración de los plenos de carácter ordinario con una periodicidad de una vez cada dos meses, así lo permite el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece lo siguiente: “1. Los órganos colegiados de las Entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes. 2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas: a) El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes...” ..

La motivación de dicha modificación se encuentra, tras la comprobación del funcionamiento con un sistema de periodicidad mensual, en establecer una periodicidad que permita compaginar el cumplimiento de la legalidad con la adecuación a los recursos tanto financieros como de personal que el Ayuntamiento dispone en este momento, en este sentido en los últimos años en cumplimiento de medidas económicas y planes de ajuste se ha producido una reducción de plantilla significativa en servicios generales que hace que establecer una periodicidad mayor que la establecida legalmente como ha sucedido en los últimos años, hasta este momento, pueda suponer destinar recursos humanos, a la redacción de actas, remisión y transcripción de las mismas, preparación de las sesiones, convocatorias,



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN  
(MURCIA)**

notificación de las mismas tanto de Plenos como de órganos necesarios para la celebración de los mismos, como son las Comisiones Informativas, con una mayor intensidad que si los plenos ordinarios se hacen cada dos meses, como permite la normativa, pudiendo asignar esos recursos humanos que pudieren quedar liberados, en parte, a otras necesidades del Ayuntamiento. A la vez que lo anterior y no menos importante a consideración de la signataria de la providencia, la situación económica actual del Ayuntamiento, con retrasos en el pago de proveedores, sometido a planes de ajuste, remanente de tesorería negativo alto, etc. hace necesario que se implementen las medidas posibles que permitan una eficiencia en el gasto, en este sentido la celebración de plenos también suponen un coste económico, y por lo tanto situar la periodicidad de mensual, en cada dos meses, puede suponer un recorte de gasto y maximizar la eficiencia económica.

Para dar efectividad a la reforma debe complementarse dicha modificación del Reglamento Orgánico Municipal, cuando esta entre en vigor, con la modificación del acuerdo plenario de fecha 18 de de julio de 2019 que establecía la periodicidad de los plenos con carácter mensual.

En segundo lugar se propone una modificación del artículo 11.2 del Reglamento Orgánico Municipal, respetando en todo caso la legislación vigente, para adaptarlo ,aclarar y mejorar su redacción a la realidad actual en la Corporación, para que se pueda satisfacer de una mejor manera el interés general y público y de información de los ciudadanos, y responder a una mejor lógica, así se pretende dejar claro que en las propuestas que realicen o deriven del equipo de gobierno, (entendiendo como tal, los concejales que ostentan delegaciones, integran la Junta de Gobierno Local, y el Alcalde o Alcaldesa) a través de sus concejales o del Alcalde o Alcaldesa, tengan los últimos turnos de intervención alguno de los grupos políticos en los que se integran los concejales del equipo de gobierno, (concretamente el que integra al concejal o Alcaldesa que realiza la propuesta) para así poder dar respuesta de mejor manera a las cuestiones que se planteen en el debate, respetando en todo caso la tradición existente en esta Corporación, que determina que las mociones que presente un grupo político o sus integrantes, sea de gobierno o de oposición sea este el que tenga el último turno de intervención, no teniendo sentido, teniendo en cuenta lo anterior, que con la configuración actual de la Corporación en las propuestas que parten del equipo de gobierno, del Alcalde o Alcaldesa, o de los Concejales del equipo de gobierno, sean los grupos políticos que integran a dichos miembros los primeros en intervenir, mientras que un grupo político del que no parte la propuesta, sea el último, así no parece lógico ni en línea con una interpretación contextual de la normativa y costumbre en este Ayuntamiento, que mientras las mociones que deriven de un grupo político o de sus miembros, sea este el último en intervenir en el Pleno, y la propuestas que partan de la Alcaldía, o de los Concejales del equipo de gobierno, los grupos políticos que integran los mismos, y que conocerán mejor la formación, redacción y concreciones de la propuesta para dar las oportunas explicaciones e información no sean los últimos en intervenir. La concreción de la modificación propuesta estaría en establecer los turnos de intervención de los grupos políticos en el debate a través de sus portavoces en vez de menor a mayor representación corporativa, de mayor a menor representación corporativa, salvo cuando se trate de mociones presentadas por un grupo político o sus representantes o dictámenes derivadas de las mismas, que en este caso sería el portavoz del grupo político que la presenta el último en intervenir.

Teniendo en cuenta además que la propuesta descrita en los apartados anteriores aparte de ser practicada en distintos ayuntamientos de nuestro país goza de amparo legal ya que el artículo 94 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no establece como debe ser el orden temporal de los turnos de intervención de los grupos políticos, o de su portavoces en el debate si de menor a mayor o de mayor a menor número de concejales que los integran, indicando únicamente "...que los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde o Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual..." siendo por lo tanto el Pleno municipal a través del Reglamento Orgánico municipal o de acuerdo Plenario el competente y legitimado en virtud de su potestad de autoorganización para delimitar esta cuestión, siendo este motivo de cumplimiento estricto de la legalidad y de respeto a la potestad de autoorganización local, motivación suficiente para la adopción del acuerdo al margen e independientemente del descrito en el párrafo anterior.

Por lo tanto teniendo en cuenta que la propuesta que se formula, al no estar previsto en la normativa citada de aplicación general el orden de intervención en los turnos del debate de los grupos políticos, podría aprobarse libremente en virtud de la potestad de autoorganización y normativa que tiene el propio Pleno municipal, adoptando el acuerdo que procediese en este sentido, siendo este motivo de cumplimiento de la legalidad ya suficiente para poder aprobarse dicha propuesta, además de lo anterior respetará y garantizará en todo caso la costumbre municipal de que el último turno de intervención en las mociones que deriven de los grupos políticos o sus integrantes será el portavoz



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN  
(MURCIA)**

de ese grupo político el último en intervenir, introduciendo sólo una redacción que deje clara la garantía que en lógica con lo anterior, en la propuestas del Alcalde o de los Concejales que integran el equipo de gobierno, la última intervención será del portavoz de alguno de los grupos en los que se integra el equipo de gobierno garantía que se logra con la configuración de la Corporación Local, estableciendo que los turnos de intervención de los distintos grupos políticos sigan un orden de mayor a menor número de concejales, en vez de al revés como estaba hasta ahora.

Finalmente con lo anterior se pretende dotar de claridad al citado artículo 11.2 del Reglamento Orgánico municipal vigente que en el punto segundo de dicho artículo bajo el epígrafe "Propuesta de acuerdo del Sr. Alcalde" incluye también referencias a dictámenes que surgen de mociones o propuestas que no son del Alcalde, por lo que se considera adecuado mejorar la redacción del citado artículo.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 18 de septiembre de 2019 en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

Visto el Informe de Intervención de fecha 18 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta y con motivación en lo descrito anteriormente y en uso de las facultades y competencias propias de esta Alcaldía, por todo lo expuesto, PROPONGO AL PLENO que en ejercicio de sus competencias, y de su potestad reglamentaria y de autoorganización adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 7.1 del Reglamento Orgánico Municipal referido al régimen de sesiones en el siguiente sentido:

Donde dice:

"1-El Pleno del Ayuntamiento celebrara sesión ordinaria una vez al mes."

Debe decir y se modifica en tal sentido:

"1-El Pleno del Ayuntamiento celebrará sesión ordinaria una vez cada dos meses"

Permanecerá inalterado el resto del contenido del artículo citado.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente modificación del artículo 11.2 del Reglamento Orgánico Municipal en el siguiente sentido:

Donde dice:

" 2. Propuestas de acuerdo del Sr. Alcalde.

2.1. Si tras procederse a la lectura en extracto del dictamen o proposición, o a su exposición resumida, nadie solicitara la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

2.2. Si se suscitare debate, el mismo se desarrollará de la siguiente forma:

- Primer turno de palabra: Después de la lectura extractada del dictamen o proposición actuarán los portavoces de los Grupos o Concejales no adscritos que lo deseen, de menor a mayor representación corporativa, exceptuando al grupo proponente del dictamen o de la propuesta de acuerdo, que actuará en último lugar.

Las intervenciones no deberán exceder de diez minutos"

Debe decir y se modifica en tal sentido:

"2. Propuestas, mociones y dictámenes

2.1 Si tras procederse a la lectura en extracto del dictamen, proposición, o la lectura de la moción, o a su exposición resumida, nadie solicitara la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

2.2 Si se suscitare debate, el mismo se desarrollará de la siguiente forma:

- Propuestas del Alcalde-Alcaldesa, o de los Concejales del equipo de gobierno o con delegaciones, o dictámenes derivados de las mismas. Primer turno de palabra: Después de la lectura extractada del dictamen o propuesta actuaran los portavoces de los Grupos Políticos o Concejales no adscritos que lo deseen de mayor a menor representación corporativa, exceptuándose del sistema descrito en este párrafo el supuesto de que con el mismo no se garantice que el portavoz del grupo que integre o del que se derive el equipo de gobierno cuyo concejal o Alcalde presenta la propuesta que da origen al expediente sea el último en intervenir, debiendo ser en todo caso el portavoz del grupo político en el que se integre el concejal o Alcalde que presenta la propuesta, el último en intervenir.

- Mociones o dictámenes derivados de las mismas presentadas por los distintos grupos políticos, o sus miembros. Primer turno de palabra: Después de la lectura extractada del dictamen o moción actuaran los portavoces de los Grupos Políticos o Concejales no adscritos que lo deseen de mayor a menor representación corporativa, exceptuándose el grupo político que presenta la moción, o en el que se integra el miembro del mismo que la presenta, siendo en este caso el portavoz de ese grupo, dentro del orden de actuación de los grupos políticos en el uso de los



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN  
(MURCIA)**

turnos, el último en intervenir. En el caso de propuestas o mociones conjuntas suscritas por los portavoces de distintos grupos políticos, el último turno de intervención corresponderá, en todo caso, al portavoz del grupo con mayor representación en el Pleno de los firmantes de la misma.

Las intervenciones no deberán exceder de diez minutos”

Permanecerá inalterado el resto del contenido del artículo citado.

TERCERO: Someter las modificaciones citadas en los puntos de acuerdo primero y segundo y su aprobación inicial, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobadas definitivamente la modificaciones citadas en los puntos de acuerdo primero y segundo sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO: Conforme a lo determinado anteriormente visto que por Acuerdo de Pleno de fecha 18 de julio de 2019, se acordó lo siguiente: " ÚNICO.- Establecer el régimen de sesiones del Pleno de la Corporación, en la forma siguiente: Celebrará sesión ordinaria todos los viernes últimos de cada mes, a las 20'00 horas, siendo la primera sesión ordinaria que se lleve a cabo el día 30 de agosto de 2019, pudiéndose postergar o anticipar la celebración de la sesión mensual con un límite máximo de 10 días naturales, mediando causa que lo justifique y con consentimiento de los grupos municipales, sin que en este caso dichos Plenos pierdan la condición y régimen de ordinarios" se acuerda modificar dicho acuerdo en el siguiente sentido :”Establecer el régimen de sesiones del Pleno, en la forma siguiente: Celebrará sesión ordinaria todos los viernes últimos de cada dos meses, a las 20:00 horas, pudiéndose postergar o anticipar la celebración de la sesión bimestral con un límite máximo de 10 días naturales, mediando causa que lo justifique y con consentimiento de los grupos municipales, sin que en este caso dichos Plenos pierdan la condición y régimen de ordinarios” acordando a su vez demorar la eficacia y condicionar la aplicación del presente acuerdo a que se produzca la entrada en vigor de la modificación del Reglamento Orgánico municipal, prevista en los puntos de acuerdo anteriores, y hasta el momento temporal de dicha entrada en vigor.

QUINTO: Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.- En Cehegín a 18 de septiembre de 2019.- LA ALCALDESA/PRESIDENTA.- Maravillas Alicia del Amor Galo.- (Documento firmado electrónicamente-18-09-19).

Seguidamente la señora de Maya García, explica a los asistentes el contenido de la propuesta objeto de estudio.

Suficientemente estudiado este asunto, por la Presidencia se somete a votación el mismo obteniéndose el resultado que a continuación se expresa:

VOTOS A FAVOR: Cuatro, de los Grupos Popular y C’s

VOTOS EN CONTRA: Ninguno

ABSTENCIONES: Tres, del Grupo Socialista

Igualmente, la Comisión acuerda elevar el expediente a conocimiento del Pleno Corporativo para que sean adoptados los acuerdos precedentes.”

Suficientemente debatido el asunto, por la Sra. Presidenta se somete a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: NUEVE (9), CINCO (5) DEL GRUPO PP Y CUATRO (4) DEL GRUPO CIUDADANOS.

VOTOS EN CONTRA: SIETE (7) DEL GRUPO PSOE.

ABSTENCIONES: NINGUNA.

**La Sra. Presidenta, por la mayoría expresada proclama adoptados los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 7.1 del Reglamento Orgánico Municipal referido al régimen de sesiones en el siguiente sentido:

Donde dice:

“1-El Pleno del Ayuntamiento celebrara sesión ordinaria una vez al mes.”

Debe decir y se modifica en tal sentido:

“1-El Pleno del Ayuntamiento celebrará sesión ordinaria una vez cada dos meses”

Permanecerá inalterado el resto del contenido del artículo citado.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente modificación del artículo 11.2 del Reglamento Orgánico Municipal en el siguiente sentido:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN  
(MURCIA)**

Donde dice:

“ 2. Propuestas de acuerdo del Sr. Alcalde.

2.1. Si tras procederse a la lectura en extracto del dictamen o proposición, o a su exposición resumida, nadie solicitara la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

2.2. Si se suscitare debate, el mismo se desarrollará de la siguiente forma:

- Primer turno de palabra: Después de la lectura extractada del dictamen o proposición actuarán los portavoces de los Grupos o Concejales no adscritos que lo deseen, de menor a mayor representación corporativa, exceptuando al grupo proponente del dictamen o de la propuesta de acuerdo, que actuará en último lugar.

Las intervenciones no deberán exceder de diez minutos”

Debe decir y se modifica en tal sentido:

“2. Propuestas, mociones y dictámenes

2.1 Si tras procederse a la lectura en extracto del dictamen, proposición, o la lectura de la moción, o a su exposición resumida, nadie solicitara la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

2.2 Si se suscitare debate, el mismo se desarrollará de la siguiente forma:

- Propuestas del Alcalde-Alcaldesa, o de los Concejales del equipo de gobierno o con delegaciones, o dictámenes derivados de las mismas. Primer turno de palabra: Después de la lectura extractada del dictamen o propuesta actuarán los portavoces de los Grupos Políticos o Concejales no adscritos que lo deseen de mayor a menor representación corporativa, exceptuándose del sistema descrito en este párrafo el supuesto de que con el mismo no se garantice que el portavoz del grupo que integre o del que se derive el equipo de gobierno cuyo concejal o Alcalde presenta la propuesta que da origen al expediente sea el último en intervenir, debiendo ser en todo caso el portavoz del grupo político en el que se integre el concejal o Alcalde que presenta la propuesta, el último en intervenir.

- Mociones o dictámenes derivados de las mismas presentadas por los distintos grupos políticos, o sus miembros. Primer turno de palabra: Después de la lectura extractada del dictamen o moción actuarán los portavoces de los Grupos Políticos o Concejales no adscritos que lo deseen de mayor a menor representación corporativa, exceptuándose el grupo político que presenta la moción, o en el que se integra el miembro del mismo que la presenta, siendo en este caso el portavoz de ese grupo, dentro del orden de actuación de los grupos políticos en el uso de los turnos, el último en intervenir. En el caso de propuestas o mociones conjuntas suscritas por los portavoces de distintos grupos políticos, el último turno de intervención corresponderá, en todo caso, al portavoz del grupo con mayor representación en el Pleno de los firmantes de la misma.

Las intervenciones no deberán exceder de diez minutos”

Permanecerá inalterado el resto del contenido del artículo citado.

**TERCERO:** Someter las modificaciones citadas en los puntos de acuerdo primero y segundo y su aprobación inicial, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobadas definitivamente la modificaciones citadas en los puntos de acuerdo primero y segundo sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**CUARTO:** Conforme a lo determinado anteriormente visto que por Acuerdo de Pleno de fecha 18 de julio de 2019, se acordó lo siguiente: “ ÚNICO.- Establecer el régimen de sesiones del Pleno de la Corporación, en la forma siguiente: Celebrará sesión ordinaria todos los viernes últimos de cada mes, a las 20'00 horas, siendo la primera sesión ordinaria que se lleve a cabo el día 30 de agosto de 2019, pudiéndose postergar o anticipar la celebración de la sesión mensual con un límite máximo de 10 días naturales, mediando causa que lo justifique y con consentimiento de los grupos municipales, sin que en este caso dichos Plenos pierdan la condición y régimen de ordinarios” se acuerda modificar dicho acuerdo en el siguiente sentido :”Establecer el régimen de sesiones del Pleno, en la forma siguiente: Celebrará sesión ordinaria todos los viernes últimos de cada dos meses, a las 20:00 horas, pudiéndose postergar o anticipar la celebración de la sesión bimestral con un límite máximo de 10 días naturales, mediando causa que lo justifique y con consentimiento de los grupos municipales, sin que en este caso dichos Plenos pierdan la condición y régimen de ordinarios” acordando a su vez demorar la eficacia y condicionar la aplicación del presente acuerdo a que se produzca la entrada en vigor de la modificación del Reglamento Orgánico municipal, prevista en los puntos de acuerdo anteriores, y hasta el momento temporal de dicha entrada en vigor.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN  
(MURCIA)**

QUINTO: Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste, surta los efectos oportunos, y a reserva de lo especificado en el art. 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, expido la presente certificación, sin perjuicio de error o mejor criterio fundado en Derecho, de orden y con el visto bueno de la señora Alcaldesa.

(Documento firmado electrónicamente en Cehegín, a la fecha indicada al margen)

Vº Bº

LA ALCALDESA,

Fdo: Maravillas Alicia del Amor Galo.

